

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVII.

NOVIEMBRE 1º DE 1894.

NUM. 80

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se vendrán en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se liquidarán gratis ó a precios convenionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., est. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

Gobierno del Estado.

FRANCISCO VALENZUELA, Gobernador suplente Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

"DECRETO NUM. 681.

La XIII Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta el siguiente

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA 1895.

Artículo 1º Los gastos del Estado en el ejercicio de 1895, se arreglarán de las siguientes partidas.

PODER LEGISLATIVO.

Legislatura

1 Dietas de 11 CC. Diputados á \$1800 cada uno	\$ 19,800 00
2 Biblioteca de la Legislatura	200 00
3 Gastos extraordinarios que decrete ó acuerde la misma Legislatura	4,000 00
Suma.....	\$ 24,000 00

Secretaría de la Legislatura

4 Sueldo del oficial mayor	\$ 1,800 00
5 —de un escribiente	720 00
6 —de un conserje mozo de oficios	299 76
7 Para renta de casa del conserje	60 00
8 Gastos menores y de escritorio	144 00
Suma.....	\$ 3029 76

PODER EJECUTIVO

Ciudadano Gobernador y Secretaría particular.

9 Sueldo del Ciudadano Gobernador	\$ 4,000 00
10 —de un Secretario particular	1,200 "
11 —de un ayudante 1º	900 "
12 —de un ayudante 2º	720 "
13 —de un conserje mozo de oficios	240 "
14 —de un portero	96 "
15 Biblioteca del Ejecutivo	100 "
16 Gastos de la Secretaría particular del Gobernador y de la casa de gobierno	192 "
Suma.....	\$ 7,448 00

Secretaría de Gobernación

17 Sueldo del Secretario	\$ 2,400 00
18 —de un oficial mayor	1,800 "
19 —de un oficial 2º	1,200 "
20 —de un oficial 3º ingeniero	2,400 "
21 —de un ingeniero 2º	1,500 "

22 —de tres ingenieros 3º, 4º, y 5º á \$ 1440 cada uno

4,320 "

23 —de un ingeniero 6º

1,200 "

24 —de cuatro ayudantes á \$ 480 cada uno

1,920 "

25 —de un calculador

720 "

26 Sueldo de un dibujante

600 "

27 —de un oficial 4º

1,200 "

28 —de un oficial 5º

1,200 "

29 —de un oficial 6º

720 "

30 —de un archivero

720 "

31 —de cuatro escribientes del 1º al 4º á \$ 720

2,880 "

cada uno

32 —de dos escribientes 5º y 6º á \$600 cada uno

1,200 "

33 —de cinco escribientes 7º, 8º, 9º, 10º y 11º á

\$480 cada uno

2,400 "

34 —de un escribiente 12º

240 "

35 —de un mozo de oficios

240 "

36 —de un mozo de la Sección 3º

240 "

37 Gratificación para un Inspector y propagador de la Vacuna

720 "

38 Gastos menores de escritorio de la Secretaría

240 "

39 Gastos accidentales de la Sección de Catastro y estadística

2,000 "

Suma..... \$ 32,06 00

Secretaría de Hacienda

40 Sueldo del Secretario

\$ 2,400 00

41 —de un oficial mayor

1,800 "

42 —de un oficial 2º

1,500 "

43 —de un oficial 3º

1,200 "

44 —de un oficial 4º

1,200 "

45 —de un tenedor de libros

960 "

46 —de cinco escribientes del 1º al 5º, á \$ 720

3,600 "

cada uno

47 —de dos escribientes 6º y 7º á \$600 cada uno

1,200 "

48 —de seis escribientes del 8º al 13º, á \$480 cada uno

2,880 "

49 —de dos escribientes 14º y 15º, á \$ 360 cada uno

720 "

50 Sueldo de un mozo de oficios

299 76

51 —de un portero

144 "

52 —de dos Defensores fiscales para los Distritos

que á cada uno señalaré el Ejecutivo, á

\$1500 cada uno

3,000 "

53 Gastos menores y de escritorio

200 "

54 Para honorarios y sueldos de los Administradores de rentas y demás empleados que necesiten

200,000 "

Suma..... \$281,104 76

PERIODICO OFICIAL

Jefaturas Políticas.

55 Distrito de Pachuca.—Sueldo del Jefe político.....	2,400 00
Sueldo de un Secretario....	960 "
—de tres escribientes á \$480 cada uno.....	1,440 "
—de un mozo de oficios.....	240 "
Gastos menores y de escritorio	144 " 5,184 00

56 Distrito de Tulancingo.—Sueldo del Jefe Político.....

1,440 00
600 "
480 "
60 " 2,580 00

57 Distrito de Huejutla.—Como el de Tulancingo

2,580 00

58 Distrito de Ixmiquilpan—Sueldo del Jefe Político.....

1,260 00
480 "
300 "
48 " 2,088 00

59 Distrito de Actopan.—Sueldo del Jefe político.....

1,260 00
480 "
48 " 1,788 00

60 Distrito de Huichapan—Como Actopan.....

1,788 00

61 Distrito de Tula. Como Actopan.

1,788 00

62 Distrito de Apam—Sueldo del Jefe Político

1,200 00
420 "
48 " 1,668 00

63 Distrito de Atotonilco.—Como Apam.....

1,668 "

64 Distrito de Jacala.—Como Apam.

1,668 "

65 Distrito de Metztitlán.—Como Apam.....

1,668 "

66 Distrito de Molango—Como Apam.

1,668 "

67 Distrito de Tenango.—Como Apam

1,668 "

68 Distrito de Zacualtipán.—Como Apam.....

1,668 "

69 Distrito de Zimapán.—Como Apam.....

1,668 "

Suma..... \$ 31,140 00

Instrucción pública primaria.

70 Para sueldos de los Inspectores de Instrucción primaria que nombrare el Ejecutivo.....

7,200 00

71 Para sueldos de Preceptores y demás gastos de los establecimientos de instrucción rudimental y primaria.....

220,000 00

Suma..... \$ 227,200 00

Instituto Literario.

72 Sueldo del Director.....

\$ 1,200 00

73 — de tres Prefectos á \$600 cada uno.....

1,800 "

74 — de un jardinero.....

360 "

75 — de un catedrático de latín.....

840 "

76 — de veintiún catedráticos de diversas materias á \$480 cada uno.....

10,080 "

77 — de dos catedráticos siendo uno de dibujo y

otro de alemán á \$360 cada uno.....	720 "
78 — de dos preparadores, siendo uno de física y otro de química á \$240 cada uno.....	480 "
79 — de un preparador de historia natural.....	180 "
80 — de un portero.....	240 "
81 — de tres mozos á \$168 cada uno.....	504 "
82 Para la biblioteca é instrumentos científicos...	5,000 "
83 Para pensiones de los alumnos.....	36,000 "
Suma.....	\$ 57,404 00

Oficinas telegráficas.

84 Pachuca.—Sueldo del Director general.....	\$ 1,200 00
—del jefe de la oficina central.....	1,080 "
—de tres telegrafistas 1º, 2º y 3º estacionarios, á \$720 cada uno.....	2,160 "
—de un cajero tenedor de libros.....	720 "
—de un escribiente ayudante del cajero.....	420 "
—de dos escribientes copiadores de mensajes á \$420 cada uno.....	840 "
—de un reconstructor de las líneas.....	720 "
Sueldo de cuatro celadores á \$240 cada uno...	960 "
—de dos mensajeros á \$180 cada uno.....	360 " 8,460 00

85 Tulancingo.—Sueldo del telegra- fista Jefe de la ofi- cina	720 "
—de un telegrafista 2º	480 "
—de un reconstruc- tor	600 "
—de cuatro celado- res con residencia en las oficinas de de Metepec, Aca- xochitlán, Singui- lucan y Tulancin- go á \$180 cada uno	720 "
—de un mensajero... 120 " 2,640 00	120 "

86 Huejutla.—Sueldo de un telegra- fista	\$ 540 00
—de un celador.....	240 "
—de un celador resi- dente en Huazalingo	180 "
—de un mensajero... 72 " 1032 00	72 "

87 Ixmiquilpan.—Sueldo del telegra- fista	600 00
—de dos celadores á \$180 cada uno... 360 00	360 00
—de un mensajero... 72 " 1032 00	72 "

88 Metztitlán—Como Ixmiquilpan, re- De la vuelta.....	\$ 13,164 00
—sidiendo uno de los celado- res en Metztitlán	1032 00
89 Molango—Como Ixmiquilpan, re- sidiendo un celador en Cal- malí	1032 00
90 Actopan—Sueldo de un telegra- fista	1032 00

ta	540 00
—de un celador.....	180 "
—de un mensajero.....	72 "
91 Tula.—Como Actopan.....	792 00
92 Jacala.—Como Actopan.....	792 "
93 Atotonilco.—Como Actopan.....	792 "
94 Huichapan.—Como Actopan.....	792 "
95 Zacualtipán.—Como Actopan.....	792 "
96 Apam.—Sueldo de un telegrafista.....	540 00
—de un mensajero.....	72 "
97 Tenango.—Como Apam.....	612 00
98 Zimapán.—Como Apam.....	612 "
99 Acaxochitlán.—Sueldo del telegra-fista	420 00
—de un mensajero.....	60 "
100 Calnali.—Como Acaxochitlán.....	480 00
101 Huasca.—Como Acaxochitlán.....	480 "
102 Metepec.—Como Acaxochitlán.....	480 "
103 Metzquititlán.—Como Acaxochitlán	480 "
104 Mineral del Chico—Como Acaxochitlán.....	480 "
105 Mineral del Monte.—Como Acaxochitlán.....	480 "
106 Singuilucan.—Como Acaxochitlán.....	480 "
107 Para gastos extraordinarios y de conservación de todas las líneas.....	5,000 00
108 Para gastos menores y de escritorio de todas las fábricas conforme á la distribución que hiciere el Ejecutivo.....	1,600 "
Suma.....	\$ 32,256 00

Fuerzas de Seguridad pública.

109 Inspección.—Sueldo de un Inspec-tor.....	1,800 00
—de dos ayudantes á \$540 cada uno...	1,080 "
—de un ordenanza...	240 "
Gastos de escritorio...	60 "
Forraje para 5 cabal-llos, á 25 centavos diarios cada uno...	365 " 3,545 00
110 Fiscalía.—Sueldo de un fiscal.....	1,200 00
Gastos de escritorio...	24 " 1,224 00
111 Pagaduría.—Sueldo de un pagador —de un ayudante es-cribiente.....	840 00 540 "
—de un ordenanza...	116 80
Gastos de libros y escritorio	182 51 679 30
112 Mayoria.—Sueldo del Mayor de plaza	840 00
—de un ayudante.....	540 "
—de un ordenanza.....	116 80
Gastos de escritorio...	24 " 1,520 80
113 Almacenes.—Sueldo de un deposi-tario guarda parque —de un ordenanza.....	600 00 116 00 716 80
114 Infantería.—Sueldo del Jefe del cuerpo	1080 00
Gastos de escritorio,	24 "
Sueldo de un Jefe del detall	840 "
—de un ayudante ca-	

pitán.....	660 "
Gastos de escritorio	24 "
Sueldo de un Director de música	365 "
—de un sargento 1º á 62 cvos. diarios..	226 30
—de dos sargentos 2ºs á 50 centavos dia- rios cada uno	365 00
—de cuatro cabos á 37 centavos diarios cada uno	540 20
—de 16 músicos á 30 cs. diarios cada uno	1,752 00 5,876 50
115 1º Compañía.—Sueldo del capitán	660 00
Gastos de escritorio	12 "
Sueldo de un Te-niente	540 "
—de dos subtenien-tes á \$ 480 cada uno	960 "
—de un sargento 1º á 62 cs diarios...	226 30
Gastos de escritorio	6 00
Sueldo de 4 sar-gentos 2ºs á 50 centavos diarios cada uno...	730 "
—de nueve cabos á 37 centavos dia- rios cada uno...	1,215 45
—de dos cornetas y dos tambores á 37 centavos diarios cada uno	540 00
Sueldo de 82 solda-dos á 30 centavos diarios cada uno.	8,979 00
Gratificaciones, gas-to común, etc., á 75 cs. diarios...	273 75 14,142 70
116 2º Compañía.—Como la 1º	1,142 70
117 3º Compañía.—Como la 1º	14,142 70
118 4º Compañía.—Como la 1º	14,142 70
119. Caballería.—Un Jefe del cuerpo.	1,200 00
Gastos de escritorio.	24 "
Sueldo de un Tenien-te coronel	1,080 "
—de un mayor Jefe del detail...	840 "
Gastos de escritorio.	24 "
Sueldo de un ayudan-te capitán	660 "
—de un mariscal sar-gento 1º.....	288 "
—de cuatro ayudan-tes del mariscal á \$252 cada uno...	1,008 "
Forraje para 9 cabal-llos á 20 centavos diarios	657 00 5,781 00
120 1º escuadrón. Sueldo de un capitán	660 00
Gastos de escritorio	12 "
Sueldo de un tenien-te	540 "
—de un alférez	480 "
—de un sargento 1º	288 "
Gasto de escritorio...	6 "
Sueldo de 3 sargentos	

200. á \$260 cada uno	780
Sueldo de cuatro cabos á \$ 252 cada uno...	1,008 "
—de dos trompetas á \$252 cada uno ...	504 "
—de 40 guardas á \$240 cada uno ...	9,600 "
Utensilio á 50 centa- vos diarios.....	182 50
Forraje para 53 caba- lllos á 20 centavos diarios cada uno ..	3,869 " 17,929 50
121 2º Escuadrón.—Como el primero.....	17,929 50
122 3º Escuadrón.—Como el primero.....	17,929 50
123 4º Escuadrón.—Como el primero.....	17,929 50
124 Sueldo de tres arrieros, á 50 centavos diarios cada uno	547 50
125 Forraje para 18 mulas á 18 centavos diarios, cada una.....	1,182 60
126 Para municiones de guerra.....	4,000 00
127 Paravestuario y equipo de la clase de tropa de infantería	20,000 00
128 Para gastos extraordinarios de guerra.....	10,000 00
Suma	\$184,362 30

(Continuará)

COMERCIO INTERIOR.

TULANCINGO.

Maíz, según clase carga \$8 50 \$9 Manteca arroba \$5. 00, Queso frescal arroba \$6. 00, Jale quintal \$33. 00, Arroz quintal \$11. 00, Frijol negro carga \$18. 00, Frijol ballo carga \$18. 00, Sal del mar arroba \$80. 00, Chile ancho arroba \$6. 50 Chile pasilla arroba \$7. 00, Chile mulato arroba \$7. 00, Harina Carga \$28. 00, Garbanzo carga \$30. 00, Arvejón carga \$9. 00, Haba carga \$9. 00, Carne de res arroba \$2. 00, Carne de cerdo arroba \$4. 50, de carnero arroba \$3. 00, Aguardiente 70 grados barril \$13. 50, Piloncillo carga. \$5. 50, Azúcar blanca arroba, \$2. 88, id. trigueña arroba, \$2. 62, id. entreverada arroba \$2. 75.

ATOTONILCO.

Maíz \$7 0 0 carga, Frijol negro 12 00 carga, Arvejón \$6 00 carga, Piloncillo \$8 00 carga, Carne de res \$2 25 arroba, Carne de carnero \$3 00 arroba, Manteca \$6 00 arroba, Arroz \$2 25 arroba, Azúcar \$3 50 arroba, Café \$28 00 quintal.

ZACUALTIPAN.

Carga de maíz 8 00 pesos, frijol 18 pesos, pilón 10 pesos arroba, café 8 pesos, harina 3 pesos, azúcar 2 pesos 50 centavos, sebo 2 pesos, Chile ancho 6 pesos, jabón 6 pesos, carne de res 2 pesos 50 centavos, fanega arvejón 4 pesos, chilpotle 12 pesos. Arroz 3 pesos 00 centavos, Manteca 8 pesos 00 cs. Sal 1 peso arroba.

JACALA.

Maíz 10 pesos 00 centavos carga, frijol bayo 18 pesos carga, idem negro 12 pesos carga, pilón 6 pesos 40 centavos carga, Café 37 pesos quintal, sal 28 centavos cuartillo, carne de res 3 pesos 25 cs. arroba, manteca \$6 00 arroba, sebo 4 pesos 50 cs. arroba, jabón \$6 00 arroba, carbón 9 centavos arroba.

METZTITLAN.

Maíz carga 7. 00, frijol 14. 00, arvejón 6. 00 carga haba 9. 00 carga, piloncillo carga 10 00, carne de res 2 25 arroba, manteca 11 00 arroba, arroz 2. 25, azúcar 3. 50 arroba, sal 1. 00 arroba, papa 28. 00 carga, café 32. 00 quintal, chile ancho, 8. 00 arroba.

ACTOPAN.

Maíz 8 pesos 00 centavos carga, frijol 15 pesos 00 centavos, arvejón 9 pesos 00 centavos carga, haba 8 pesos 00 centavos, arroz 6 pesos 00 quintal, café 30 pesos 00 centavos quintal, panela \$9 00 cs., piloncillo \$7 50 carga, chiles ancho, pasilla y mulato 7 pesos 00 cs. arroba, sal de la mar arroba, 0. 75 manteca id. 6 pesos 00 centavos, carne de res id. 3 pesos 00 centavos.

ZIMAPAN

Maíz \$8 75 carga, Frijol \$13 00 carga, Cebada \$7 00 carga, Garbanzo \$12 00 carga, Arvejón \$11 00 carga, Piloncillo \$10 00 carga, Café \$37 quintal, Harina \$2 25 arroba, Sebo \$4 50 arroba, Carne de res \$3 25 arroba, Manteca \$7 57 arroba, Arroz \$3 13 arroba, Sal \$1 25 arroba, Chile ancho \$0 25 centavos libra, Chile pasilla \$0 31 centavos libra, Chilpotle \$0 37 ciento.

MOLANGO.

Maíz \$11 00 carga, Arvejón \$9 00 carga, Carne \$2 00 arroba, manteca \$7 00 arroba, piloncillo \$5 00 carga, Chilpotle \$0 09 cs. cuartillo, Sal del mar \$1 25 cs. arroba, frijol \$18 00 carga, café \$28 00 quintal, Chile color \$4 50 arroba, haba \$12 carga.

HUEJUTLA.

Maíz pesos 21 carga (escaso,) frijol pesos 25 id., arroz pesos 8 quintal, piloncillo pesos 3. 00 centavos carga, café pesos 26 quintal, almidón pesos 10 quintal, manteca pesos 7, 00 centavos arroba.

Gobierno General.

REGLAMENTO

PARA LA EXPLOTACION DE LOS BOSQUES Y
TERRENOS BALDÍOS Y NACIONALES.

[CONTINUARÁ]

XII. Proponer á la misma Secretaría, con los mejores datos, lo que deban pagar los explotadores de los bosques, en la circunscripción de su cargo por cada árbol que corten por la leña, por las gomas ó resinas, por la caza y por la pesca, y por cualesquiera productos de los terrenos nacionales, susceptibles de aprovechamiento y explotación.

XIII. Remitir á la Secretaría de Fomento, en los primeros diez días de cada mes, una noticia de los permisos concedidos en el anterior, y al fin de cada año fiscal un informe detallado, sobre la explotación que se haya hecho en los terrenos confiados á su cuidado, productos de la misma explotación y medidas que á su juicio pudieran dictarse para mejorarla.

A) t. 4º Son atribuciones y obligaciones de los subinspectores las siguientes:

I. Desempeñar todas las comisiones del servicio público que les ordene el Agente respectivo, á quien obedecerán como inmediato superior.

II. Impresionar los límites de la demarcación que se les señale, la cual deberán conocer por sí mismos en toda su extensión.

III. Dar posesión á los explotadores de los terrenos y bosques nacionales, de los lugares en que han de practicar las explotaciones, de acuerdo con los permisos expedidos por el Agente y dentro del plazo que éste fijare.

IV. Vigilar por sí mismos y por los guardabosques que se pongan á sus órdenes, que no se corten maderas ni se hagan otras explotaciones, sin permiso escrito del Agente que correspondan, debiendo exigir la presentación del permiso á los encargados de las monterías, cada vez que lo consideren necesario.

V. Impedir los cortes de árboles y otras explotaciones de los terrenos nacionales, cuando se hagan sin el permiso co-

rrespondiente ó contraviniendo á las disposiciones del presente Reglamento, dando desde luego parte al Agente, para que oportunamente dicte las providencias que sean procedentes.

VI. Reunir empeñosamente los datos relativos á los ramos de riqueza pública que existan en los terrenos nacionales, dando cuenta de lo que observen al Agente, para que éste lo ponga en conocimiento de la Secretaría de Fomento.

VII. Aclarar el verdadero nombre de los lugares en donde se hagan explotaciones, para ministrar datos exactos en el caso de disputa entre los explotadores ó en el de explotaciones fraudulentas.

VIII. Dar nombre á los bosques y terrenos baldíos que no lo tengan y aclarar la verdadera posición topográfica de los lugares, comparando las noticias que deben tener de los permisos expedidos por el Agente con los que les presenten los explotadores, y examinando si se hace la explotación en el lugar correspondiente al permiso.

IX. Exigir á los explotadores al darles la posesión, que hagan el señalamiento en el terreno de los límites de sus respectivos permisos.

X. Cuidar con el mayor empeño de que se conserven los bosques, impidiendo el corte de renuevos y árboles productores de semillas, la destrucción de los que produzcan frutas, gomas ó resinas, y la de aquellos que por descuido se pierden en la caída de los árboles que se corten.

XI. Informarse en los sitios en que se hagan las explotaciones, de las cuestiones que se susciten entre los cortadores de árboles ó otros explotadores con permisos, á fin de poner las en conocimiento del Agente, para que éste procure terminarlas pacíficamente, y si no lo consiguiere, remitir los datos que se reúnan á la autoridad judicial respectiva.

XII. Impedir que se hagan fogatas en los montes que pudieran causar el incendio de ellos, y en caso de que ocurriese algún incendio, sea por ésta u otra causa, procurar extinguirlo á toda costa con el auxilio de las autoridades locales y de los explotadores, procurando también la aprehensión de los que la hubieren causado, consignándolos inmediatamente al juez local respectivo, para que éste practique las primeras diligencias sobre el hecho, mientras el subinspector da cuenta al Agente y éste hace la consignación de los culpables al Juez del Distrito, que corresponda.

XIII. Prohibir que atraviesen ganados por los lugares de los bosques que puedan causar perjuicios á los árboles.

XIV. Impedir que se haga la caza y la pesca de animales en los terrenos baldíos y nacionales, sin el permiso escrito del Agente y fuera de las épocas en que se permitan.

XV. Cuidar de qué los guardabosques cumplan exactamente con las obligaciones que les impone el presente Reglamento, y con las instrucciones que reciban de los mismos subinspectores y de los Agentes.

XVI. Procurar cuantas noticias y observaciones sean convenientes, con el fin de que las explotaciones en los terrenos baldíos y nacionales se hagan con toda regularidad y según los métodos que se prescriban para cada región y para las diversas especies de árboles y sus productos.

Art. 5º Son obligaciones de los guardabosques las siguientes:

I. Obedecer cumplidamente las órdenes e instrucciones que reciban de los Agentes, por conducto de los subinspectores, a quienes reconocerán como superiores inmediatos, obedeciendo también las que éstos les dieren, en desempeño de las atribuciones que les confiere el presente Reglamento.

II. Imponerse con toda atención de los límites de la demarcación que se encargue á su cuidado, y recorrerla además en todas direcciones, con el fin de conocerla detalladamente.

III. Proporcionar cuantos datos y noticias se les pidan por los subinspectores, con el objeto de aclarar el verdadero nombre y la situación de los lugares en que se hagan explotaciones.

IV. Exigir á los cortadores de árboles, a los explotadores,

de gomas ó resinas y á los cazadores y pescadores, la presentación del correspondiente permiso del Agente, cada vez que lo estimen necesario.

V. Cuidar de que los explotadores de los terrenos baldíos y nacionales señalen los límites del permiso, según la posesión que les dé el respectivo subinspector, y procurar que no salgan de ellos, dando parte en caso contrario al subinspector.

VI. Vigilar que los cortes de maderas, la extracción de gomas ó resinas y cualesquiera otras explotaciones de los productos de los bosques y terrenos baldíos y nacionales se hagan de acuerdo con las reglas que se hayan adoptado y prescrito para la región en que desempeñan su empleo.

VII. Cuidar de que las monterías se establezcan convenientemente, sin destruir árboles útiles ó no comprendidos en los permisos, debiendo exigir que se tomen todas las precauciones necesarias para evitar los incendios.

VIII. Impedir que se hagan fogatas en los bosques, que se quemen los pastos, y que se haga lumbre sin las precauciones necesarias, procediendo contra los infractores en los términos prescritos en el Capítulo V de este Reglamento.

IX. Impedir el paso de ganados que puedan perjudicar á los árboles, si no es por los caminos que para el efecto designen los subinspectores.

X. Impedir la caza y la pesca, sin la presentación del permiso del respectivo Agente y sin los requisitos prescritos en este Reglamento.

XI. Dar parte semanal y por escrito al subinspector que corresponda, de todo lo que haya ocurrido en su demarcación sin perjuicio de los partes extraordinarios que exijan los sujetos imprevistos.

XII. Llevar siempre consigo su nombramiento, original ó en copia autorizada por el Agente y portar las armas y el distintivo que acuerde el mismo Agente.

Art. 6º Los subinspectores y guardabosques como empleados del Gobierno Federal, reclamarán de todas las autoridades el auxilio que puedan necesitar para el desempeño de las funciones de su empleo, á cuyo fin los Agentes cuidarán de dar conocimiento á las autoridades del Estado, Distrito ó Territorio, del nombre de esos empleados y de los lugares en donde ejercen su vigilancia.

Art. 7º A cada guardabosque se le señalará por el subinspector respectivo, y con aprobación del Agente, la extensión de terreno que se considere conveniente, según el número de monterías y otras explotaciones que en ellas se establezcan, para que la recorra y vigile constantemente, cuidando de que los explotadores observen en todo las prescripciones de este Reglamento, procurando evitar toda causa de desorden y dando parte á las autoridades que correspondan, en el caso de que no pudieren impedirlo.

Art. 8º Los subinspectores y guardabosques han de residir en el punto de la demarcación que se les señale por el Agente, y no podrán ausentarse de dicha demarcación, ni mudar de residencia, sin previo conocimiento y permiso del mismo Agente. Este podrá señalarles un lote de terreno, para que lo cultiven y establezcan en él sus habitaciones.

Art. 9º Los subinspectores no podrán dictar disposición alguna que afecte intereses de tercero, sin conocimiento del Agente; pero en casos urgentes podrán tomar alguna determinación que asegure los intereses de la Nación bajo su responsabilidad y dando inmediatamente conocimiento de ella al mismo Agente.

CAPITULO II.

De los permisos y contratos para la explotación de los bosques y terrenos baldíos y nacionales.

Art. 10º Toda persona ó compañía que quiera dedicarse al corte de maderas, á la explotación de gomas ó resinas, ó de otros productos de los bosques y terrenos baldíos y nacionales, deberá dirigir una solicitud de permiso al Agente de Fo-

mento que corresponda, en la que ha de expresar con claridad la ubicación y el nombre del lugar en donde piensa hacer la explotación, los límites de ese lugar, con los nombres de los colindantes que tuviere, la dirección del camino por donde han de salir los productos, y el número de árboles ó de toneladas de madera, leña, gomas ó resinas que se proponga extraer.

Art. 11. El Agente anotará en la solicitud el día y la hora en que la reciba, y averiguará por todos los medios que estén á su alcance si el lugar de que se trata está en terrenos nacionales ó baldíos de que esté en posesión la Hacienda Pública, y si no hay otra solicitud ó concesión anterior para el mismo lugar; y si encontrando inconveniente para la concesión del permiso, lo comunicará por oficio al solicitante, señalándole un plazo, para que dentro de él pague en la Jefatura de Hacienda ó Administración de Renta que corresponda el valor fijado por la tarifa respectiva á los árboles, frutos ó productos qte trate de explotar, y para que presente en la Agencia el comprobante de haberse verificado el entero. El Agente comunicará también por oficio al Jefe de la oficina de Hacienda correspondiente cuál es la suma que tiene que pagar el solicitante.

Si por algún motivo no pudiere concederse el permiso, lo comunicara igualmente de oficio el Agente al solicitante.

Art. 12. Una vez que el solicitante presente el comprobante de haber pagado el valor de los árboles ó substancias que va á explotar y satisfechos los honorarios del Agente, éste le extenderá el permiso en toda forma; sin perjuicio de tercero, y consignando en él con cuanta claridad sea posible, la ubicación del lugar en que se va á hacer la explotación, su nombre, límites, y el camino ó caminos por donde se han de extraer los productos, la especificación exacta de éstos, y la advertencia de que el solicitante se ha de sujetar en la explotación á las prescripciones del presente Reglamento, quedando también entendido de las penas en que incurre, por la falta de observancia de dichas prescripciones.

Art. 13. Concedido el permiso por el Agente, éste lo comunicará por oficio al subinspector que corresponda, quien deberá pasar al lugar designado por el explotador, acompañado del guardabosque respectivo; con el fin de reconocer e identificar el lugar para el que se hubiere concedido el permiso, y si no estuviere de acuerdo dará parte inmediatamente al Agente, para que se reforme ó anule el permiso. Si á su vez el solicitante no estuviere conforme con la designación que se le haga por el subinspector, ocurrirá al Agente, para que este resuelva lo que corresponda.

Art. 14. Reconocido el lugar por el subinspector y cerciorado de que es el mismo para el que se concedió el permiso, dará posesión al solicitante de los árboles ó otros productos que vaya á explotar, y hará que se limite el lugar en que se encuentren aquellos, por medio de una picadura ó senda, ó por algún otro medio que permita reconocer los límites de la concesión. Al mismo tiempo se han de marcar los árboles concedidos, y los que se reserven para reproductores de semillas; debiendo asistir á esos actos e imponerse detalladamente de todo, el guardabosque á quien corresponda vigilar la explotación.

Art. 15. Todo explotador de maderas ó de otros productos de los bosques y terrenos baldíos y nacionales, está obligado á dirigir sus operaciones de entera conformidad con las prescripciones de este Reglamento, debiendo además, observar todas las reglas y disposiciones especiales que para la explotación diere la Secretaría de Fomento, con el fin de evitar la tala inmoderada de los árboles y la destrucción de los otros elementos de riqueza que contengan los terrenos de la Nación.

Art. 16. Ningún individuo que obtuviere permiso de la Agencia para cortar árboles ó explotar otros productos de los terrenos baldíos y nacionales, podrá venderlo, cederlo ó traspasarlo, ni en todo ó en parte, á otra persona ó empresa, debiendo considerarse caduco el permiso desde el momento en que se haga la venta, cesión ó traspaso de él, y quedando en

todo caso responsable de lo que pudiere ocurrir el dueño primitivo del permiso.

Art. 17. Ninguna persona ó compañía que haya obtenido permiso de la Agencia para corte de árboles ó explotación de otros productos de los terrenos baldíos y nacionales, podrá alegar en ningún tiempo derecho alguno de propiedad, de posesión, de retención ó de cualquiera otra clase á los terrenos; permitiéndose únicamente la explotación y la extracción de la madera y de los otros productos, comprobándose que todo es correspondiente al permiso concedido y que se han pagado los respectivos derechos.

Art. 18. Los permisos concedidos por las Agencias sólo serán útiles para cortar el número de árboles que designen ó explotar los otros productos á que se refieran, durante el transcurso del año natural á que corresponda la fecha en que hayan sido expedidos. Pasado este tiempo, serán nulos y de ningún valor.

Art. 19. Se entiende que los permisos sólo dan derecho á las explotaciones de maderas ó otros productos, dentro de los límites señalados en aquellos, y en ningún caso, ni en tiempo alguno podrán los explotadores alegar derechos á los árboles ó productos inmediatos á los lugares en que trabajen, si no es cuando hayan obtenido nuevo permiso, con los requisitos que exige el presente Reglamento.

Art. 20. Los cortadores de árboles en los montes nacionales y los explotadores de otros productos, podrán renovar anualmente sus permisos ante la Agencia, ya para seguir explotando el monte en el mismo lugar, ya para hacerlo en los montes colindantes, ocurriendo con oportunidad al Agente para que se tramite la solicitud correspondiente y se satisfagan los derechos respectivos; porque no se considerará autorizada ni legal la explotación, sin haberse cumplido antes con esos requisitos.

Art. 21. Conforme al artículo 19 de la ley, todo permiso expedido para la explotación de los terrenos baldíos ó sus productos se entenderá siempre otorgado con calidad de que cesará tan luego como el terreno fuere adjudicado conforme á la misma ley, sin más derecho, por parte de quien obtuvo el permiso, que el de pedir la devolución de lo que por él hubiera satisfecho, proporcionalmente al tiempo que faltare para su expiración.

Art. 22. Todos los cortadores de madera que no estén conformes con las determinaciones del Agente de Fomento, para zanjar sus dificultades, podrán llevarlas ante la autoridad judicial que corresponda, á fin de hacer valer ante ella sus derechos; pero sin que puedan alegar ninguno contra los intereses del Erario, por el corte de las maderas ó la explotación de otros productos, si no son los expresamente designados en sus permisos.

Art. 23. La Secretaría de Fomento podrá celebrar contratos libremente, con empresas que soliciten la explotación de los bosques nacionales, debiendo ajustarse los contratos á las bases generales siguientes:

I. Que se haya hecho declaración por la Secretaría de Fomento de que el terreno se reserva temporalmente para bosque.

II. Que se obliguen los empresarios, dentro del plazo que se les fije en el contrato, a acortar el terreno con zanja, cerca, seto vivo, ó sendas con mojoneras artificiales, y á levantar el piano de él.

III. Que se obliguen igualmente á explotar el bosque y los otros productos que se contraten, de manera que no se destruyan por completo, sino que, por el contrario, se asegure la repoblación de árboles, comprometiéndose á observar las reglas que para el caso prescriba la Secretaría de Fomento.

(Continuará).

Sección de Avisos.

COMPANIA DE TRASMISION ELECTRICA DE POTENCIA

EN EL ESTADO DE HIDALGO. S. A.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El Consejo de Administración de esta Compañía acordó en sesión de hoy, pedir á los Señores accionistas el segundo 10 $\text{p}\frac{1}{2}$ del valor de sus acciones, cuyo pago se verificará precisamente el 8 de Noviembre próximo fijándose, al efecto en México, la casa número 11 de la calle de San Bernardo, y en Pachuca, el despacho de Don Jaime Bennts.

Méjico, 20 de Octubre de 1894.—Enrique Quintanilla, Secretario.

3—2

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL ARENAL.

AVISO.

Está á disposición de esta Presidencia, en calidad de mostrenco, un caballo retinto mojino cuatroalbo como de nueve años de edad, herrado y venteado, avaluado quince pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de la ley.

Arenal, Octubre 22 de 1894.—Tomás Santa Ana.—Guadalupe Garnica, Srio.

3—1

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

ANGEL M. ARRIOLA, NOTARIO PÚBLICO.
CONVOCATORIA.

Por disposición del Sr. Lic. Pedro O. Hernández, Juez 2.º de 1.ª Instancia del Distrito, ante quien se ha radicado la inventariaria de Don Marcos Zarco, vecino que fúe de esta ciudad, se convoca á todos los que se crean con derecho á los bienes de la sucesión, para que se presenten á deducir el que les corresponda dentro de treinta días contados desde la fecha de la tercera publicación de estos edictos en el «Periódico Oficial» del Estado.

Pachuca, Octubre 17 de 1894.—A. M. Arriola, E. P.

3—3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1^ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

En los antos promovidos por la Señora Eufemia Guerrero viuda de Narvaez, pidiendo autorización judicial, para gravar ó enajenar por causa de utilidad los bienes de sus menores hijos Alvaro y José Narvaez, el C. Lic. Emilio Barranco Parado Juez de 1^ª instancia del Distrito, en auto de dos del corriente mes, discernió los cargos de tutor y curador interinos de los expresados menores respectivamente, á los Señores Leonardo Moctezuma y José María Espanza, confiriéndoles todas las facultades en derecho necesarias para el desempeño de sus respectivos cargos.

Y en cumplimiento de lo mandado por el artículo 1714 del Código de procedimientos civiles, se expide el presente para su publicación en el «Periódico Oficial» del Estado.

Tula, Octubre 3 de 1894.—José M. Arcia Sio.

3—2

MINERIA.

NEGOCIACION MINERA Y BENEFICIADORA “LA AMISTAD.”

TEPEYAHUALCO. ESTADO DE PUEBLA.

SOCIEDAD ANÓNIMA

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El consejo de Administración de la expresada Sociedad, en sesión de hoy ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1.º Suspender el remate anunciado para el día 22 del corriente, de las acciones de los Señores Davó y Crespo.

2.º Citar á Junta general de accionistas para el día 25 del próximo Noviembre, á las diez de la mañana, en el local de Escuela práctica de minas de esta ciudad, siendo la orden del día la siguiente:

Dar cuenta del estado de la Negociación, y tomar todas aquellas disposiciones que sean de interés para la misma.

Lo que se hace saber al público en general y á los accionistas en particular, para los efectos del acuerdo indicado.

Pachuca, Octubre 18 de 1894.—Angel Chao.—Ignacio Montenegro, Secretario.

3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO
EN EL RAMO DE TERRENOS BALDIOS.

Número 1.—El C. Mónico Valdés de esta vecindad, ha vendido como terreno baldío, un banco de piedra cantera nublado de San Vicente, que contiene veinticuatro hectáreas seiscientas tres de Oriente á Poniente por cuatrocientos de Norte á Sur, situado en el municipio de Epazoyucan del distrito de Pacuchich, y que colinda por el Norte con la pena del águila perteneciente á la Compañía del Real del Monte, por el Sur con la pena de Gómez y Cruz del durazno, por el Oriente con la mesa del paso del venado, pertenecientes estos puntos á los Señores Samperio del rancho de las Huertas, y por el Poniente con la cruz del escapulario perteneciente al pueblo de Azoyatla.

El ingeniero topógrafo C. Emilio Aguirre de esta vecindad, practicará la mensura y deslinde, por estar admitido el denuncio.

Queda abierto un plazo de dos meses para la substanciación del expediente en esta oficina.

Pachuca, Octubre 13 de 1894.—Ramón Rosales

3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO
DE MINERIA EN PACHUCA.

Número 90.—El C. Diego Jiménez, de esta vecindad, solicita con seis pertenencias y con el nombre de «Corazón de Jesús», una mina sobre veta de metal de plata que corre de Oriente á Poniente con echado al Norte, situada en el cerro de San José de Santa Rosa del Arenal, y que colinda por el Poniente con la mina San Gregorio la Camueza, por el Norte con el Salto profundo, por el Sur con la mesa del Cámon, y por el Oriente con la mina Santo Tomás, que quedará comprendida en las medidas.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Hermenegildo Muro, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Septiembre 11 de 1894.—Ramón Rosales.

3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE
MINERIA EN PACHUCA.

Número 101.—El C. Lorenzo Alarcón vecino de Pachuca, solicita con dos pertenencias y con el nombre del «Niagara», una mina de metal de plata situada en Capula del Mineral del Chico, y que colinda por el Oriente con el río de los Ailes, por el Poniente con la mina La Riqueza, por el Norte con las de Santa Ana y Adenizada y por el Sur con la Toledana.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romero de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 10 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Número 10.—El C. Cenobio Ibarra originario y vecino de esta ciudad, minero y mayor de edad, ha solicitado con extensión de dos pertenencias y demasía existente entre las minas colindantes "Todos Santos" y "San José" la concesión de la mina nombrada "El Capulín" ubicada en el punto del Volador, panino de la Ortiga compresión de la Municipalidad de Zimapán, cuyo punto de partida de las pertenencias, será la boca mina "El Capulín" y su dirección Sur 65° E. que es el rumbo de la veta, la cual produce metales plomosos.

La medición la hará el perito práctico de minas C. Hermilio Cervantes de esta vecindad.

Queda abierto el plazo de cuatro meses para la substanciación del expediente, cuyo plazo comenzará á contarse desde esta fecha.

Zimapán, Septiembre 17 de 1894.—*Hernando Ibarra.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 107.—El Sr. Cristóbal Ludlow inglés y de esta vecindad, solicita una demasia libre que existe en Capula del Mineral del Chico, entre las minas de plata Santa Ana al Poniente, y Los Remedios y Carpinteros al Oriente.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. José C. Harrero vecino de México.

Queda abierto un término de cuatro meses para la sustanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 16 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—2

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 114.—El C. Agustín M. Valera, vecino de Actopan, solicita con veinte pertenencias la mina de metal de plata "San Luis de Orizaba," situada en Capula, Mineral del Chico, y que colinda por el Oriente con la mina Santa Ana, por el Norte con el río que baja de Santa Ana, por el Poniente con el río de los Ailes y por el Sur con la mina de San Pedro.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 27 de 1894.—*RAMÓN ROSALES.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 112.—El C. Lorenzo Alarcón de esta vecindad, solicita con seis pertenencias y con el nombre de "Catarata," una mina de metal de plata situada en Capula del Mineral del Chico, y que colinda por el Oriente con la mina del Niágara, por el Poniente con la Riqueza, por el Norte con la Preciosa y por el Sur con el cerro del Hippozote.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Angel Romero, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 27 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 77.—El C. Adolfo E. y Cortés de esta vecindad por sí y por los CC. Rafael Castañeda, Dámaso Gómez, Máximo Espinosa y Epigmenio Mejía, solicita con ocho pertenencias y con el nombre de "La Fortaleza" una mina sobre veta de metal de plata, situada en el paraje de la Ordeña, barrio de Gabilanes, perteneciente á Capula del Mineral del Chico, y que colinda por el Oriente y por el Norte con terrenos de Lorenzo Hernández, por el Poniente con otro de Antonio Hinosa, y por el Sur con el rancho de El Sabino.

Practicará las medidas el ingeniero de minas, C. Teodomiro Lugo, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Agosto 21 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—1

ESTADO DE HIDALGO

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núms. 108 y 109.—Los CC. Leonardo Sánchez é Ignacio Rivera de esta vecindad, solicitan una mina de metal de plata con doce pertenencias, situada en el cerro de Ojo de agua del Municipio del Arenal, contigua y al Oriente de la mina Santa Irene; y con seis pertenencias una mina de metal de plata situada en el cerro de Ojo de agua del Municipio del Arenal, contigua y al Sur de la mina Santa Irene.

Practicará las medidas el ingeniero de minas C. Teodomiro Lugo, de esta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Octubre 16 de 1894.—*Ramón Rosales.* 3—1

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE HUEJUTLA. AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

A disposición de esta oficina se halla en calidad de mostrencos una mula prieta strignilla de tamaño regular valuada en veinticinco pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Huejutla, Octubre 6 de 1894.—*Paulino Lenos.* —A. Bonilla Fernández, secretario. 3—3

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NOPALA. AVISO.

Se encuentran en calidad de bienes mostrencos y depositados en el corral de consejo de este lugar, una burra gordilla con su cría, una idem prieta golondrina con su cría y otra idem prieta, las que han sido valorizadas en la cantidad de veinte pesos.

Lo que se hace saber al público para los efectos de la ley.

Nopala, Octubre 22 de 1894.—*Epigmenio García.* —*José Salgado,* secretario. 3—2